

INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DEL SENADO 369

Propone otorgar una licencia provisional a toda persona que haya satisfactoriamente completado su educación formal en el campo de la mecánica o técnico automotriz y que no haya tomado el examen que le permite obtener una licencia permanente.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA



EFECTO FISCAL ESTIMADO:

El efecto fiscal de otorgar una licencia provisional a toda persona que haya completado su educación en el campo de la mecánica o técnico automotriz y que no haya tomado el examen para obtener una licencia permanente:

**No tiene Impacto
Fiscal (NIF)**

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal del P. del S. 369

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Resultados	4

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)¹ evaluó el Proyecto del Senado 369 (P. del S. 369) que propone otorgar una licencia provisional a toda persona que haya completado satisfactoriamente su educación formal en el campo de la mecánica o técnico automotriz y que no haya tomado el examen que le permite obtener una licencia permanente.

Dicha medida no tiene un impacto fiscal en el Fondo General, pues se trata de enmiendas técnicas sobre los requisitos para la otorgación de la licencia de aprendizaje para mecánicos o técnicos automotrices.

II. Introducción

El Informe 2026-030 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta la evaluación de efecto fiscal del P. del S. 369² que propone enmendar el Artículo 5B, derogar el

inciso (e), enmendar el inciso (d) y reenumerar el inciso (f) como (e) de la Ley Núm. 40 del 25 de mayo de 1972, según enmendada, para otorgar una licencia provisional a toda persona que haya satisfactoriamente completado su educación formal en el campo de la mecánica o técnico automotriz y que no haya tomado el examen que le faculta para obtener una licencia permanente.

Surge de la Exposición de Motivos que la medida busca generar empleos de aquellos que han completado requisitos académicos pero no han aprobado la reválida, pues le permite desempeñarse en el campo laboral de forma provisional bajo la tutela de un Técnico Automotriz licenciado o un Mecánico Automotriz licenciado.

En este informe se describen las principales disposiciones del Proyecto y se presenta un análisis del por qué no tiene un efecto fiscal sobre el Fondo General.

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2025). Informe sobre el Proyecto del Senado 369 (20^{ma}. Asamblea Legislativa) que propone otorgar una licencia provisional a toda persona que haya satisfactoriamente completado su educación formal en el campo de la mecánica o técnico automotriz y que no haya tomado el examen que le permite obtener una licencia permanente. Disponible en: www.opal.pr.gov

III. Descripción del Proyecto³

El decreto del P. del S. 369 establece lo siguiente:

Artículo 1.- Para enmendar el Artículo 5B a la ley Núm. 40 del 25 de mayo de 1972, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 5B.- Licencia de Aprendiz

La Junta expedirá Licencia de Aprendiz para ejercer el oficio de Técnico Automotriz o Mecánico Automotriz a toda persona que haya satisfactoriamente completado la educación formal en el campo de la mecánica o técnico automotriz y que cumpla con los siguientes requisitos:

a- Cumplir con lo requerido en los Artículos 5 y 5A de esta Ley, exceptuando el inciso (e) del Artículo 5 y el inciso (d) del Artículo 5A; según corresponda.

b- Haber pagado los derechos de Licencia de Aprendiz establecidos en el Artículo 11 de esta Ley.

c- No haber sido anteriormente titular de una Licencia para ejercer el oficio de

Técnico Automotriz o Mecánico Automotriz.

d- No haber sido anteriormente titular de una Licencia de Aprendiz para ejercer el oficio de Técnico Automotriz o Mecánico Automotriz.

*La Licencia de Aprendiz será expedida por un periodo de un (1) año. Dicha Licencia de Aprendiz podrá ser extendida, a discreción de la Junta, por un periodo máximo de un (1) año adicional. Sólo se permitirá una extensión por solicitante. Al solicitar la extensión, el titular de la Licencia de Aprendiz deberá demostrar haber **[tomado nuevamente el examen]** fracasado en el examen que ofrezca la Junta, durante la vigencia de la Licencia de Aprendiz.*

[e- Haber tomado el examen que ofrezca la Junta.]

[f-] *e- Toda labor en materia de Técnico Automotriz o Mecánico Automotriz que rinda el titular de la Licencia de Aprendiz tendrá que ser certificada correcta por un Mecánico Automotriz o Técnico Automotriz Licenciado, según corresponda. Será responsabilidad del Mecánico Automotriz o Técnico Automotriz, con Licencia de Aprendiz,*

³ Véase la medida del P. del S. 369, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/medidas/139659>

entregar al consumidor de sus servicios un documento acreditativo de dicha certificación.”

En síntesis, el P. del S. 369 faculta a la Junta Examinadora de Técnicos y Mecánicos Automotrices de Puerto Rico a conceder licencia de aprendizaje provisional a aquellas personas que hayan completado sus estudios de mecánica o técnico automotriz.

IV. Resultados⁴

De ser aprobado el P. del S. 369, se suprimiría el requisito de haber tomado y/o fracasado el examen que ofrece la Junta Examinadora de Técnicos y Mecánicos Automotrices con el fin de conceder una licencia de aprendizaje, por un término de un (1) año, a los estudiantes que hayan completado todos los criterios del currículo escolar. Con la concesión de esta licencia provisional, le

brinda la oportunidad a los estudiantes que han completado sus estudios satisfactoriamente, a insertarse al mercado laboral.

Cabe destacar que, las disposiciones propuestas en esta medida son cónsonas con el objetivo de flexibilizar el marco regulatorio del mercado establecido en la Sección 3.2.3 del Plan Fiscal.⁵ A la luz de lo anterior, la OPAL concluye que la medida bajo análisis no tiene un efecto fiscal sobre el Fondo General.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa

⁴ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

⁵ Plan Fiscal Certificado para el Gobierno de Puerto Rico (JSAF, 2025). [FOMB - Revised Certified Fiscal Plan for the Commonwealth of Puerto Rico - June 6, 2025.pdf - Google Drive](#)